

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero dieciocho (18) de 2023. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 43

RADICADO: 2022-00274-00
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BASCULAS Y SUMINISTROS S.A.S.
DEMANDADO: UNION TEMPORAL CLUSTER METALMECANICO
MANIZALES Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Tanto en la demanda como en el poder se debe indicar de manera clara el proceso verbal a seguir, precisando si se trata de una Responsabilidad Civil Contractual o el Cumplimiento de contrato; en todo caso, los hechos y las pretensiones se deben ajustar a la clase de proceso escogido.
2. No entiende el despacho por qué en las pretensiones primera y segunda de la demanda, se solicita que se declare que la sociedad actora suscribió acuerdo que dio lugar a la Unión Temporal Clúster Metalmecánico Manizales y que, a su vez, dicha Unión Temporal, suscribió un contrato con

“Impala Terminals Colombia” por un valor total de tres millones para el arreglo de un remolcador, pues dichos pedimentos no son propios de un proceso de Responsabilidad Civil Contractual o de un proceso de cumplimiento de contrato.

3. Lo que sí debe quedar claro, tanto en los hechos como en las pretensiones, es sobre qué contrato recae la demanda.
4. Debe arrimarse el acuerdo de la Unión Temporal debidamente suscrito por sus integrantes. Así mismo, se debe allegar el contrato suscrito con Impala Terminals Colombia.
5. En la pretensión cuarta se deben precisar los conceptos que se cobran por valor de \$247.247.829.

Respecto a la misma pretensión y a la sexta, como el hecho 2.30, se debe aclarar por qué en letras se hace referencia a una suma de \$240.247.829, diferente a la indicada en números \$247.247-829.

6. En los hechos de la demanda y en el poder se debe indicar el nombre correcto de las sociedades demandadas, conforme aparecen en los respectivos certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio.
7. Se debe señalar el domicilio de los representantes legales de todas las partes.
8. Debe indicarse de manera correcta la cédula de ciudadanía del señor Héctor Fabio Peña Rodríguez, representante legal de Taller T y R, Tecnología y Reconversión Soluciones S.A.S.
9. Debe aclararse por qué no se demanda a la sociedad TMI Mecánica Industrial Ltda., toda vez que aparece como integrante de la Unión Temporal, además se hace relación a la misma en el poder allegado.
10. El juramento estimatorio se debe realizar de manera razonada, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

11. Toda vez que en el acta del 7 de mayo de 2019, por medio de la cual la Junta Directiva de la Unión Temporal, decidió retirar de dicha Unión a la ahora demandante, se indicó en el literal 3 num III que, en caso de adeudarse alguna suma de dinero a ésta por parte de dicha Unión producto de las actividades realizadas, tales sumas serían exigibles hasta que el contrato firmado por Impala Terminals Colombia S.A.S., hubiera sido terminado y liquidado a cabalidad, por lo que LA PARTE ACTORA deberá allegar la prueba pertinente relacionada con la terminación y liquidación del contrato aludido.
12. Frente al requisito de la conciliación extrajudicial, debe aportarse todo el trámite adelantado frente a la entidad conciliadora, desde la solicitud elevada por la parte demandante.
13. Debe allegarse el reglamento para la operación de todos y cada uno de los integrantes de la Unión Temporal en la ejecución del contrato, expedido por el Consejo Directivo de la Unión Temporal.
14. Debe allegarse el certificado de existencia y representación de la sociedad Jiménez Asociados Asesores y Consultores S.A.S.
15. Como también se demanda a la Unión Temporal Clúster Metalmecánico Manizales, se debe indicar su dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se debe enviar copia de la demanda, sus anexos y su corrección, al correo electrónico de todos los demandados.
17. Según el inciso segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la parte accionante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar e informará la forma como las obtuvo.

18. Los documentos visibles en el pdf 2, identificados del número 70 al 73, del 76 al 123 y del 125 al 133, se deben aportar en debida forma, por cuando se presentan ilegibles.

19. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 del 19 de enero de 2023. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

**Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0373f22d515768b413e1195c763b18351a6ab4baf41520b970762e5251cbcdade**

Documento generado en 18/01/2023 04:24:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**